

mil setecientos quinientos y siete, exponiendo, ena de dictamen, se llevase apura,
y devido efecto el mencionado auto de días de Julio de mil Setecientos, qua-
renta y tres, p. ser arreglado, y conforme a Justicia, p. hollarse la villa
y sus vecinos, entre mayores inquietudes, y disturbios, expuestos a aniqui-
larse en sus intereses, y en el honor, añadiendo, que si no ser regular librar
executorias q. la sala de Gobernación: por la naturaleza del asunto, po-
dria su Magd. mandar, que así, de que los hijos dalg. hubiesen en su
ceríos, un sólido documento, para impedir, tener bueva a inquietar
p. esta causa, se de q. mi consejo de la cámara el despacho correspondiente
a qualquiera de las familias comprendidas en los acuerdo, que acuer-
da, presentando copia fechmonada deel, deellos del consejo de días
de Julio, demil setecientos quarenta y tres, y Justificación deel descenden-
cia p. linea recta o Lateral, lexitimo, o natural de las personas compre-
ndidas en el acuerdo, consolos estos documentos, q. el servicio de bien
ducados p. cada familia, ainq' sean muchas las personas comprendi-
das: consolos qual se conforma su Magd. cuyo acuerdo de dicha
villa de Lecha de veinte y quatro de Junio de mil setecientos y siete, Real
cedula del Rey mi So. y L. de nueve de Dic. del mismo año: dic
tamen demil consejo, en consulta de veinte, y nueve de Nob. demil
setecientos veinte y cinco, conque se conformó su Magd. auto deel dichos
mil consejo de días de Julio de mil setecientos quarenta y tres: dicta
mismo, consultado, al So. Rey mi So. en veinte y tres de Agosto
demil setecientos, quinientos y siete, q. Proclucion de su Magd. con dextre
nor sig: en la villa de Lecha, y sala capitular deella, en veinte y qua-
tro dias del mes de Junio, demil setecientos y siete años, se reunieron los
gros Justicia, y Reidores deella; es asaver, el So. Dñ. D. Lázaro
Díaz deel castillo, Abog. de los R. concejos, Alcalde mayor, por su
Magd: D. Juan Soria, Vicente y cobos, Alfonso mayor: D. Jaymesa
y de Amaya: D. Francisco Lenes Herrera: D. Joseph Ortega Luchi;
y D. Pedro Ortega Luchi, y D. Joseph Ortega Serra, Reidores, y
D. Martín Muñoz Soria, Alguacil mayor, atraves, y conferencia cora-
torantes, y pertenecientes al servicio de su Magd, bien, y validez
de esta Republica, y sus vecinos; y hauiendo tratado, y conferido, a
cordaron lo sig: La villa deua conformidad dixo: que por quan-
to a estando, y esta enemis, q. no, y costumbre de lmpo immemorial estai-
parte, sin contradiccion alguna, fundado en algunos de sus privilegios
de eligre, y nombrar, para las Varas, de Alcaldes de la S. Hermandad,
y Alguacil mayor, desp. de Maruenda la Jurisdiccion ordinaria, y
antes, an para estas, como para las de Alcaldes ordinarios, alas perso-
nas de la primera distincion, notoria calidad, y antigua noblesa,
cuyas familias, y ascendientes enel dho lmpo en el estado enel q. se y-